



Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE - CASANARE

E. S. D.

Referencia : Proceso Declarativo de Pertenencia No. 2018-00168-00

Demandante : LILIA MARTÍN DE VASQUEZ

Demandados : MARIA DANIS PINZON Y OTRO

De manera atenta, me dirijo a usted, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el objeto de formular Recurso de Reposición contra el auto de fecha treinta y uno (31) del mes marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual decreta prueba de oficio y ordena su pago a cargo de la parte demandante.

FUNDAMENTO LEGAL:

Constitución Política de Colombia artículo 13 y 29

Código General del Proceso artículos 4, 169 y 170

PETICIÓN:

Mediante el presente, solicito al Despacho se sirva reponer la parte resolutive del auto de fecha 31 de marzo de 2022, en sus numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, con relación al pago de la prueba de oficio decretada y el hecho de tener como sustento para la práctica decretada, el peritaje rendido por la parte demandada.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

El auto objeto del recurso, es violatorio de los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso.

El ordinal 2° del artículo 169 del Código General del Proceso, prevé: *“Los gastos que impliquen su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”*.

Por su parte, el 2° ordinal del artículo 170 ibídem, reza: *“Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes”*

Mediante el auto objeto del recurso, el Despacho decreta el levantamiento topográfico de los predios ALGECIRAS I y ALGECIRAS II, decisión ésta que se ajusta a derecho, pero ordena igualmente que este levantamiento topográfico sea sufragado por la parte demandante, lo cual es ilegal, en este caso, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 169 del Código General del Proceso, esto es, los gastos de esta prueba deben ser sufragados por las partes, en porciones iguales.

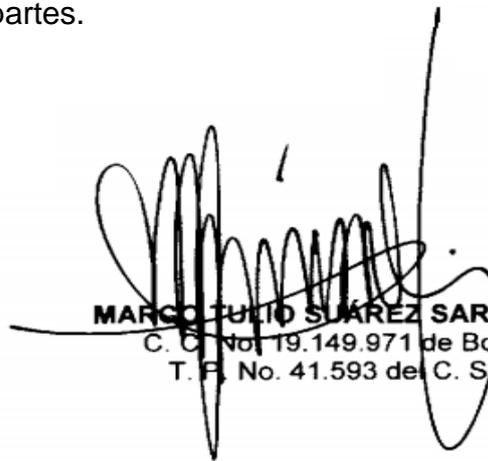


MARCO TULLIO SUÁREZ SARMIENTO
ABOGADO ESPECIALIZADO

El Despacho ordena al Auxiliar de la Justicia designado para la práctica del levantamiento topográfico de los predios ALGECIRAS I y ALGECIRAS II, tener “*como base las documentales aportadas con la presentación de la demanda, la inspección judicial y el peritaje rendido por la parte demandada*”. Con relación al peritaje rendido por la parte demandada, éste no debe tenerse en cuenta en razón de que no ha sido objeto de contradicción, ya que la audiencia fijada para tal fin (22 de febrero de 2022), fue objeto de suspensión, por tal razón no puede tenerse como sustento para la rendición de la prueba de oficio decretada por el Despacho, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código General del Proceso, ésta prueba a pesar de ser decretada de oficio, también es objeto de contradicción por las partes, y el Despacho al ordenar tenerle como base para la prueba oficiosa la está teniendo como válida sin haber sido controvertida.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho, se sirva reponer el auto objeto del recurso dando aplicabilidad a las normas citadas y de esta forma, ofrecer garantías procesales a las partes.

Atentamente,



MARCO TULLIO SUÁREZ SARMIENTO
C. C. No. 19.149.971 de Bogotá
T. F. No. 41.593 del C. S. J.